

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario informando que la parte actora presentó reforma a la demanda toda vez que la demandada cambio de razón social, Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora reformó la demanda en escrito de 20 de enero de 2020 (fl. 59), la cual, a las luces del artículo 28 del C.S.T. y de la S.S., es procedente, toda vez que la norma en cita prevé que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.”*, es decir, será admisible la reforma a la demanda, una vez haya terminado la oportunidad de contestación de la demandada, que para el caso es el 17 de enero de 2020, por lo que la reforma puede formularse únicamente entre el 20 al 24 de enero de 2020.

En consecuencia de ello, se tendrá como reformada la parte pasiva del presente litigio, en el sentido que la demandada ACTION MARKS S.A.S cambio de razón social y hoy se conoce como EL PARCHE CREATIVO, ESTRATÉGICO, EXPERIENCIAL S.A.S., la cual se identificada con Nit. 900028084-5, según se observa en el Certificado de Existencia y Representación (fs.60 a 62).

En razón de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, instaurada por ALDENUR ALAGUNA GONZALEZ en contra EL PARCHE CREATIVO, ESTRATÉGICO, EXPERIENCIAL S.A.S., identificada con Nit. 900028084-5.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada EL PARCHE CREATIVO, ESTRATÉGICO, EXPERIENCIAL S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contesten la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 del C.P.T y la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de mayo de 2021.

Por ESTADO **N° 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

/AFRB.